# REGLAMENTO

## de la Asociación Judicial Bonaerense para las departamentales

*Aprobado en Congreso Gral. Ordinario del 5 de diciembre de 1997 realizado en La Plata.*

**Capítulo I**
De su constitución, jurisdicción y objetivos.

**Art. 1** Queda reconocida por la Asociación Judicial Bonaerense la estructura que se convoque a integrarse como Departamental de la misma y que se conforme con jurisdicción y domicilio en el territorio de cada Departamento Judicial la que ejercerá las atribuciones establecidas por el propio Estatuto, este Reglamento y las delegadas por la organización gremial provincial entre las que se especifican:

**a)** Cada Departamental se constituye por tiempo indeterminado mientras exista la "Asociación Judicial Bonaerense" y el departamento judicial al que pertenece.

**b)** Adoptará como denominación exclusivamente el de "Asociación Judicial Bonaerense-Departamental" seguido del nombre

del Departamento Judicial en el cual ejerce jurisdicción.

c) Tomará como emblema exclusivamente los de la "Asociación Judicial Bonaerense", escudo y bandera, pudiendo incorporar la mención del nombre de la Departamental a la que pertenece.

**Art. 2** Son objetivos obligatorios de cada Departamental:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas de los organismos gremiales provinciales.

b) Mantener en todas sus acciones el principio de unidad provincial respetando el interés común de todos sus afiliados.

c) Resolver todas aquellas situaciones que se susciten en los lugares de trabajo y relacionados con las condiciones laborales.

d) Remitir mensualmente a la C.D. Provincial las rendiciones y comprobantes que justifiquen el movimiento de ingresos y egresos bancarios y del fondo fijo, antes del día veinte del mes subsiguiente, procediendo a su publicación ante el Cuerpo de Delegados, y/o Asamblea, y/o Boletín Departamentales.

e) Ser el nexo permanente entre las autoridades provinciales del gremio y los afiliados de la jurisdicción.

**Art. 3** Las Departamentales usufructuarán de los bienes muebles e inmuebles de acuerdo a lo establecido por el Art. 78 del Estatuto gremial y podrán ser intervenidas conforme a lo determinado por el Art. 79. del mismo.

## Capítulo II

De la Comisión Directiva Departamental.

**Art. 4** Cada departamental se dará sus autoridades conforme y de manera compatible a lo establecido por el Estatuto gremial. La Comisión Directiva Departamental será la máxima autoridad ejecutiva y durará tres años en su función debiendo ser elegida de forma simultánea con la elección provincial de la C.D. de la Asociación Judicial Bonaerense. Sus integrantes podrán ser reelectos.

**Art. 5** La C.D. Departamental estará integrada por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial y un Secretario de Hacienda, los que conformarán la Mesa Ejecutiva.

Estará integrada -además- por cinco secretarios titulares, pudiendo incorporar igual número de suplentes, conforme el número de afiliados de la departamental, y en tanto exceda el número de trescientos incorporará asimismo un Secretario por cada cien afiliados o fracción no menor de setenta hasta un máximo de once titulares. Podrá igualmente incorporar igual número de suplentes.

**Art. 6** Serán requisitos para ser miembro de la C.D. los indicados en el art. 22 del Estatuto del gremio. En caso de ausencia, licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente su reemplazo se hará conforme lo previsto en el art. 23 del Estatuto del gremio.

**Art. 7** La C.D. Departamental se reunirá en forma ordinaria una vez por semana o como máximo cada quince días debiendo determinar el día y la hora de las reuniones y comunicarlo al secretario general de la provincia quien podrá concurrir a ella de ser necesario.

**Art. 8** Son funciones de los integrantes de la C.D. Departamental las mismas que las que se determinan en los art. 32, 33, 34, 35, 41 y 42 a excepción de los determinado "con alcance provincial", en lo que se refiere a la Mesa Ejecutiva. Corresponde a los Secretarios Titulares y/o Suplentes desempeñar las funciones y tareas que la C.D. Departamental les confíe.

A fin de promover el trabajo y organización de la C.D. Departamental, se podrán integrar secretarías y subcomisiones especiales que se consideren necesarias: Turismo, Deportes, DD.HH., Acción Social, Capacitación Gremial, etc.

**Art. 9** Los Secretarios Suplentes serán elegidos en un orden prelación que se respetará para los casi en que deban entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas por el art. 23 del Estatuto gremial.

## Capítulo III
De los órganos deliberativos: Cuerpo de Delegados y Asamblea General.

**Art. 10** Cada Departamental organizará un Cuerpo de Delegados elegidos por lugar de trabajo de conformidad a lo establecido por el art. 80 del Estatuto gremial.

**Art. 11** Habrá dos clases de asambleas: Ordinaria y Extraordinaria, siendo el "quorum" de cada una de ellas el veinte por ciento del total de afiliados de la departamental, pasada media hora de su fijación sesionará con los presentes.

**Art. 12** La Asamblea General Ordinaria será convocada por la C.D. Departamental quien elaborará el Orden del Día que comunicara si no median razones de urgencia dentro de los cinco días posteriores a su determinación, fijando fecha, hora y lugar de reunión. Será presidida por el Secretario General, y/o Secretario Adjunto y/o el Secretario Gremial. En ausencia justificada de éstos se 00000000 por otro titular de la C.D. El presidente votará sólo en caso de empate.

**Art. 13** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por iniciativa de:

**a)** La C.D. Departamental

**b)** La C.D. Provincial

**c)** Por solicitud del Cuerpo de Delegados con la firma de dos tercios del total de sus integrantes.

**d)** A pedido por escrito de la Comisión Directiva Provincial del veinte por ciento de los afiliados de la departamental pudiendo concurrir a la misma el Secretario General de la Provincia y/o quien éste determine.

**e)** La Comisión Revisora de Cuentas Departamental para el caso del art. 16, inc. e de éste reglamento.

**f)** Será presidida por un presidente y dos secretarios designados entre los presentes. El presidente votará sólo en caso de empate.

No deberá tratarse ningún tema fuera del Orden del Día, que fuera establecido en la convocatoria.

## Capítulo IV
De la Comisión Revisora
de Cuentas Departamental

**Art. 14** Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de

Cuentas Departamental compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva Departamental y serán elegidos simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva Departamental.

Tendrán mandato por tres años pudiendo ser reelectos.

**Art. 15** Son deberes y atribuciones de la C. Revisora de Cuentas departamental:

**a)** Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de caja departamental, como asimismo toda cuenta especial, crédito, cualquiera sea su origen.

**b)** En caso de detectar alguna anormalidad, solicitar por nota su solución a la C.D. Departamental, la que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

**c)** De no ser satisfactorias las medias tomadas por la C.D., la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal la convocatoria dentro de los diez días a reunión de la C.D. con la asistencia de los recurrentes, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas Departamental.

**d)** No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la comisión revisora de cuentas está facultada para solicitar a la C.D. Departamental convoque en un plazo no mayor de treinta días a Asamblea General Extraordinaria de la Departamental para dilucidar exclusivamente la cuestión planteada por la Comisión Revisora de Cuentas que figurará expresamente en el Orden del Día de Asamblea.

**e)** De no acceder la C.D. Departamental dentro de los treinta días a convocar a la asamblea, la convocará la Comisión Revisora de Cuentas Departamental y ante la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicar tal circunstancia a la C.D. Provincial.

## Capítulo V
Del régimen electoral

**Art. 16** A efectos de la renovación de la C.D. y Comisión Revisora de Cuentas Departamentales la Junta Electoral será designada en Asamblea General Extraordinaria de afiliados cada dos años en concordancia con la Junta Electoral Provincial.

Estará compuesta por tres titulares y dos suplentes afiliados al gremio, y no podrán ser miembros de la C.D. y Comisión Revisora de Cuentas Departamentales, ni revestir el carácter de integrantes de los cuerpos provinciales del gremio ni aspirantes a integrar los nuevos cargos.

El régimen electoral para las departamentales será el determinado por el Estatuto gremial y lo reglado por la ley de Asociaciones Sindicales vigente.

La Junta Electoral Departamental deberá solicitar los fondos necesarios para cada acto eleccionario a la Comisión Directiva.

## Capítulo VI
Del régimen disciplinario

**Art. 17** Los afiliados deberán ser juzgados por su mala conducta conforme a lo establecido por el régimen disciplinario que marca el Estatuto gremial.